



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8040
9 de junio del 2023



*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 143 del 20 de febrero de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, en contra del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO- CONCURSO ABIERTO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020296 del 11 de junio del 2021, el Acuerdo No. 20211000020436 del 22 de junio de 2021 y el Acuerdo No. 14 del 20 de enero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, mediante la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, la cual fue publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27° del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, solicitó por medio del radicado No. **541954721**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del elegible **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
163345	6	1144046839	CRISTIAN HELMER PABON BRAVO

“No cumple con el requisito de núcleo básico de conocimiento.es ingeniero civil y las opciones solo aplican para ingeniero industrial y de sistemas”.

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 143 del 20 de febrero de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, en contra del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que el elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de formación académica exigido por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, mediante el Auto No. 143 del 20 de febrero de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del decreto ibídem.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado a él elegible, el 28 de febrero del presente año a través de alerta efectuada en a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 1 de marzo de 2023, hasta el 14 de marzo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, el señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, **NO** presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, omitiendo lo previsto en el artículo segundo del Auto No. 71 del 06 de febrero de 2023 para ejercer su derecho de defensa y contradicción:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Comunicar el contenido del presente Auto al señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO)*

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especificos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 143 del 20 de febrero de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, en contra del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de estudio requerido para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquella: es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquella" (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

⁴ "por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 " por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización"

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 143 del 20 de febrero de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, en contra del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, elevó solicitud de exclusión en contra del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 163345.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos mínimos del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345.
- iii. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 143 del 20 de febrero de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, en contra del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades u aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 32 del Decreto Ley 785 del 2005:

ARTÍCULO 32. Expedición. *La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto. El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.*

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

PARÁGRAFO. *Toda certificación solicitada por particulares, servidores públicos y autoridades competentes, en relación con los manuales específicos de funciones y de requisitos, será expedida por la entidad u organismo responsable de su adopción.*

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, del requisito de *formación académica* exigido por el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345.

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345.

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Decreto No. 0433 del 23 de octubre de 2017⁵, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, son los siguientes:

⁵ “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto.”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 143 del 20 de febrero de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, en contra del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
ESTUDIOS		EXPERIENCIA
Área del conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Título de formación técnica Profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2)
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación.	

ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD	Economía. Administración. Contabilidad.	años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
INGENIERIA, ARQUITECTURA Y ADMINISTRACIÓN	Ingeniero Industrial. Ingeniero de Sistemas.	

Ahora, el empleo en perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
163345	Técnico Administrativo	367	11	Técnico

REQUISITOS

Propósito:

Apoyar y facilitar los procesos técnicos y operativos en el área de presupuesto para el cumplimiento de las metas y los objetivos que apunten a la consecución de la misión de las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Pasto.

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
6. Apoyar los estudios técnicos de presupuesto de las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Pasto.
7. Preparar los informes que se requieran para la revisión y aprobación del profesional universitario o del jefe de la dependencia.
8. Colaborar con el jefe inmediato en la elaboración, sustentación y evaluación de propuestas sobre el presupuesto de la institución o centro.
9. Ejecutar labores técnicas misionales y de apoyo del área de trabajo al que haya sido asignado en el desempeño de sus funciones.
10. Apoyar la planificación, implementación, desarrollo y evaluación de los proyectos conforme a los procesos y programas y planes educativos institucionales.
11. Organizar y controlar los sistemas de información en las labores técnicas asignadas.
12. Levantar la información y aplicar los formatos para el diagnóstico, orientados a la elaboración de los procesos y procedimientos, así como de todos los trámites que se adelanten en la institución educativa.
13. Brindar asesoría técnica de acuerdo con su competencia y área de desempeño para mayor eficiencia en la prestación del servicio educativo.
14. Ejecutar MIPG.
15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos:

- **Estudio:** Área del conocimiento CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD INGENIERIA, ARQUITECTURA Y ADMINISTRACIÓN. Núcleo Básico del Conocimiento Educación. Economía. Administración. Contabilidad. Ingeniero Industrial. Ingeniero de Sistemas.
- Experiencia: Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

Frente al requisito de estudio establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto Nariño, para el empleo en cuestión, el cual es objeto de controversia el sub examine es menester precisar lo dispuesto en el artículo 6 y 7 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 6º. Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la **educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las m modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado e n las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.** (...)” (Cursivas y negrillas nuestras)*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 143 del 20 de febrero de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, en contra del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

“ARTÍCULO 7. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la **presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes**. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Cursivas y negrillas nuestras)

En consonancia con lo normado en Decreto íbidem, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección establece las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos de la siguiente manera:

“3.1.2.1 Certificación de Educación. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes **o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico**, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

iii. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto.

Como primera medida, es importante recalcar que la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, fundamentó la solicitud de exclusión contra del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, alegando que este presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 163345.

Ahora bien, este Despacho al realizar el análisis correspondiente y teniendo en cuenta los documentos aportados por el elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, procede a pronunciarse respecto de la causal de exclusión expuesta por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, la cual se encuentra fundamentada en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2006, ante el presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345.

Así las cosas, es necesario precisar que el requisito de formación académica exigido tanto por la OPEC como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de dicha Entidad, para el empleo **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345 es: **“Título de formación técnica profesional en área del conocimiento CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD INGENIERIA, ARQUITECTURA Y ADMINISTRACIÓN. Núcleo Básico del Conocimiento Educación. Economía. Administración. Contabilidad. Ingeniero Industrial. Ingeniero de Sistemas”.**

En este punto, es importante mencionar que, para acreditar el requisito de educación requerido para el empleo en revisión, el señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, aportó su título **profesional** que lo acredita como **INGENIERO CIVIL**, según consta en el diploma expedido por la Universidad del Quindío el 30 de abril de 2019, el cual es un título de una **formación superior** al exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto y la OPEC para el empleo en cuestión; por lo que es pertinente traer a colación lo desarrollado por esta Comisión Nacional en el literal D del numeral 13 del **ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, en el cual se desarrolló lo siguiente:

13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?

(...)

d) El requisito de Técnico Profesional en una disciplina determinada con un título de Tecnólogo o de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina.

(...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 143 del 20 de febrero de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, en contra del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

En este sentido, el título de técnico profesional, puede ser acreditado con un título de formación profesional siempre y cuando se trate de la misma disciplina exigida por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. Dicho esto, es importante precisar que realizada la consulta en el sitio web del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>) se pudo evidenciar que la formación acreditada por la elegible en cuestión se enmarca dentro del área de conocimiento “*Ingeniería, Arquitectura, urbanismo y afines*”, y dentro del Núcleo Básico del Conocimiento “*Ingeniería Civil y afines*”, tal como consta en la siguiente imagen:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
Código IES Padre	1208
Código IES	1208

Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Arquitectura y construcción
Campo detallado	Construcción e ingeniería civil

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines

Corolario a lo anterior, se evidencia que el señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, acreditó un título de formación profesional perteneciente a una de las áreas de conocimiento que estima el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto para el empleo al cual concursó, no obstante, este despacho no desconoce que dicha formación **no se encuadra** dentro de alguno de los núcleos básicos del conocimiento exigidos por el referido Manual de Funciones para el empleo **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, el cual estima la acreditación de un “ *Título de formación técnica profesional en área del conocimiento CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD INGENIERIA, ARQUITECTURA Y ADMINISTRACIÓN. Núcleo Básico del Conocimiento Educación. Economía. Administración. Contabilidad. Ingeniero Industrial. Ingeniero de Sistemas*”.

En este sentido, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que el señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO no cumple** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto para el empleo **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345; configurándose para este la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil, **EXCLUIRÁ**, al señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, para el empleo **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345 y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Convocatoria Territorial Nariño.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No.1523 de 2020 – Territorial Nariño” al señor **CRISTIAN HELMER**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 143 del 20 de febrero de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, en contra del señor **CRISTIAN HELMER PABON BRAVO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 11665 del 26 de agosto de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 163345, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

PABON BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.046.839, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **VICENTE GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**, Alcalde Municipal de San Juan de Pasto – Nariño, en la dirección electrónica alcalde@pasto.gov.co, a la doctora **GLORIA MÓNICA HORMAZA MORILLO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, en la dirección electrónica monicahormazam@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIRÉZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III